

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

Términos de Referencia

Diciembre de 2013

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

I. Introducción

1. De conformidad con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo para Nicaragua (MANUD) y Plan de Acción (2013 - 2017) así como con las prioridades establecidas por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua según se recogen en el Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012 – 2017 (PNDH) se decide el establecimiento de un Fondo de Coherencia.
2. El Fondo de Coherencia tiene por objetivo acelerar el proceso para lograr una mayor coherencia, eficacia y capacidad del Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua (SNU) en aportar resultados y alcanzar impacto a nivel de país mediante la canalización de recursos no atados y más predecibles a un solo Fondo de priorización estratégica.
3. El Fondo de Coherencia está dirigido a simplificar, armonizar y mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos de la cooperación en Nicaragua, haciéndolos más predecibles.
4. El Fondo de Coherencia opera sobre la base del concepto de fondo único sin que se establezca una atribución predeterminada de los recursos (*non-earmarked resources*) o se establezcan nuevos compromisos.
5. El desarrollo del MANUD y Plan de Acción tienen su fundamento en el Análisis de País y en el ejercicio llevado a cabo por el Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua para la elaboración del citado MANUD y Plan de Acción 2013-2017.
6. El MANUD se basa en las prioridades establecidas por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua según se recogen en el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) 2012-2016 y en la identificación del valor añadido derivado de las diferentes capacidades para la intervención del SNU en el país.
7. El MANUD tiene un enfoque transversal de derechos humanos a la vez que busca una cooperación basada en acciones consistentes, eficaces y eficientes alineadas con las prioridades de país para su consecución.
8. El MANUD establece una serie de prioridades así como los resultados esperados y los productos de los programas conjuntos.
9. En el marco de estas prioridades, el Fondo de Coherencia estará destinado a financiar aquellos proyectos y programas que contribuyan a asegurar una mayor coordinación y coherencia del SNU así como los resultados (efectos y productos) ya definidos en el MANUD y su Plan de Acción, preferiblemente en aquellas áreas que el Comité Directivo del Plan de Acción del MANUD defina como áreas de mayor importancia estratégica y cuenten con menores recursos.

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

10. El Fondo de Coherencia se establece bajo el liderazgo del Gobierno de Nicaragua y del Coordinador Residente de Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua.
11. Se consideran principales partes interesadas en el Fondo de Coherencia las Agencias del Sistema de las Naciones Unidas, el Gobierno de Nicaragua, los miembros de la comunidad de cooperantes en Nicaragua y otros socios de implementación. Todos ellos han participado en el proceso de consultas que ha llevado al establecimiento del Fondo de Coherencia.
12. Los recursos movilizados a través del Fondo de Coherencia, se sumarán a otros recursos (recursos regulares de las Agencias de Naciones Unidas así como otros recursos adicionales disponibles) para co-financiar iniciativas estratégicas y prioritarias.

II. Objetivos, ámbito y principios del Fondo de Coherencia

13. Operando en el marco de los principios de programación conjunta del Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDG por sus siglas en inglés), el Fondo de Coherencia tiene por objetivo ofrecer una vía de financiación más flexible, coordinada y predecible para apoyar la consecución de las prioridades nacionales en materia de Desarrollo Humano establecidas por el Gobierno de Nicaragua y el Sistema de las Naciones Unidas en el MANUD y su Plan de Acción 2013-2017.
14. Asimismo, el Fondo de Coherencia tiene por objetivo facilitar las contribuciones de los Donantes a la vez que lograr el alineamiento de los informes y mejorar la coordinación entre Donantes ofreciendo un foro para el diálogo sobre política y estrategia de financiación para el desarrollo en Nicaragua.
15. Podrán ser financiados con cargo al Fondo de Coherencia aquellos proyectos y programas que contribuyan a asegurar una mayor coordinación y coherencia del SNU así como los resultados (efectos y productos) ya definidos en el MANUD y su Plan de Acción, preferiblemente a aquellas áreas que el Comité Directivo del Plan de Acción del MANUD defina como áreas de mayor importancia estratégica y cuenten con menores recursos.

III. Descripción de las disposiciones del Fondo de Coherencia

A) Administración del Fondo de Coherencia

16. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) actuará en calidad de Agente Administrador, a través de la Oficina en Nueva York del Fondo Fideicomiso de Múltiples Socios (MPTF Office por sus siglas en inglés) de conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento y lo aprobado por el UNDG en el “Protocolo del Agente Administrador de Fondos Fideicomiso de Donantes Múltiples y Programas Conjuntos, así como Fondos de Coherencia”.
17. En particular serán funciones del Agente Administrador (AA):

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

- a) recibir las contribuciones de los Donantes que desean aportar contribuciones financieras al Fondo de Coherencia a través del Agente Administrador;
- b) administrar los citados fondos de acuerdo con el preceptivo Memorando de Entendimiento entre el AA y las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes, incluido en lo relativo al cierre de la cuenta del Fondo de Coherencia y los asuntos relacionados.
- c) en función de la disponibilidad de los fondos, desembolsar los citados fondos a cada una de las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes de conformidad con las instrucciones del Comité Directivo teniendo en cuenta el presupuesto establecido en el documento de programación aprobado, según haya podido ser enmendado por el Comité Directivo;
- d) consolidar los estados de cuentas e informes narrativos, sobre la base de las aportaciones de las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y en el MANUD, y hacerlos llegar a cada uno de los Donantes que haya contribuido al Fondo de Coherencia, así como al Comité Directivo del Fondo de Coherencia;
- e) consolidar el informe final, incluido la notificación relativa a la finalización operativa y cierre del Fondo de Coherencia;
- f) desembolsar los fondos a cualquiera de las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes por cualquiera de los costos adicionales en los que hayan podido incurrir por la realización de tareas decididas por el Comité Directivo de acuerdo con el MANUD 2013-2017; y,
- g) aportar estados de cuenta anuales y finales certificados, a más tardar a los 5 meses (31 de mayo) o siete meses (31 de Julio) al término del año natural y del año siguiente a la clausura operacional del Fondo respectivamente.

B) Contribuciones al Fondo de Coherencia

- 18. Podrán realizar contribuciones al Fondo de Coherencia los Gobiernos de los Estados Miembros de Naciones Unidas, organizaciones de los fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua, así como aquellas entidades externas al Sistema de las Naciones Unidas, ya sean organizaciones no gubernamentales, fundaciones o sector privado. Aceptación de fondos del sector privado se guiará por criterios establecidos en las directrices para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la cooperación entre la ONU y la comunidad empresarial (directrices del Secretario General de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/partners/business/otherpages/guide.htm>). Podrá aceptar contribuciones en moneda totalmente convertible y se depositarán en las cuentas bancarias designadas por el PNUD. El valor de una contribución de pago, si se hace en distinta del dólar de los Estados Unidos, se determina aplicando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas de cambio vigente en la fecha de pago.
- 19. Los donantes u organizaciones que desean contribuir al Fondo de Coherencia deberán firmar un Acuerdo Administrativo Standard con el Agente Administrador, el MPTF Office.

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

20. Las contribuciones serán preferentemente fondos multianuales no destinados a un fin específico (unearmarked). Sólo se podrá aceptar, con carácter excepcional, el establecimiento de un destino específico de los fondos si el mismo está en línea con los resultados conjuntamente identificados como prioritarios por el Gobierno de Nicaragua y el SNU en el marco de MANUD 2013 -2017, previa aprobación por el Comité Directivo del Fondo de Coherencia. Tampoco se podrá establecer como destino de los Fondos a una Organización de las Naciones Unidas específica.

C) Elegibilidad para acceder a financiamiento

21. Las Organizaciones de las Naciones Unidas tendrán consideración de Organizaciones Participantes una vez hayan firmado el Memorando de Entendimiento con el Agente Administrador.
22. Las entidades de las Naciones Unidas que tienen carácter internacional y son miembros del Equipo País de las Naciones Unidas y poseen reglas y reglamentos similares a los de las Naciones Unidas tendrán consideración de Organizaciones Participantes una vez hayan concluido un Memorando de Entendimiento individual con el Agente Administrador.
23. Cualquier Organización Participante que haya firmado el Memorando de Entendimiento podrá someter para su financiación, con cargo al Fondo de Coherencia, propuestas de programas/proyectos, las que las cuales serán aprobadas por el Comité Directivo.
24. Otras Las/Aquellas Organizaciones Participantes externas a las Naciones Unidas que hayan firmado un Memorando de Entendimiento también podrán presentar proyectos para su financiación con cargo al Fondo de Coherencia.
25. Tendrán consideración de Socios en Implementación aquellas autoridades nacionales, organizaciones nacionales, regionales o internacionales u ONGs con los cuales las Organizaciones Participantes hayan establecido mecanismos para la implementación de programas/proyectos.

D) Utilización del Fondo de Coherencia

26. Podrán ser financiados con cargo al Fondo de Coherencia aquellos programas/proyectos que contribuyan a asegurar una mayor coordinación y coherencia del SNU así como a alcanzar los resultados (efectos y productos) ya definidos en el MANUD y su Plan de Acción 2013-2017, preferiblemente en aquellas áreas que el Comité Directivo del Plan de Acción del MANUD defina como áreas de mayor importancia estratégica y cuenten con menores recursos.
27. La implementación de las actividades con cargo al Fondo de Coherencia serán la responsabilidad de las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes de conformidad con su normativa, reglas, directivas y procedimientos.

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

28. Las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes desarrollarán las actividades de las que son responsables, en el marco del presupuesto recogido en el documento de programación aprobado o según las revisiones del caso por el Comité Directivo, de conformidad con su normativa, reglas, directivas y procedimientos que sean de aplicación.
29. Las Organizaciones Participantes comenzarán y continuarán las operaciones relativas a las actividades programadas solamente una vez recibidos los desembolsos pertinentes de conformidad con las instrucciones del Comité Directivo.
30. Las Organizaciones Participantes no contraerán compromisos superiores a las cantidades presupuestadas en el documento de programación aprobado, según pueda ser revisado por el Comité Directivo.
31. En el caso de que surjan gastos imprevistos, el Comité Directivo presentará a los Donantes, a través del Agente Administrador, un presupuesto complementario, con indicación de la financiación complementaria requerida. Si no hubiera financiación adicional disponible, las actividades a llevar a cabo en el marco del documento de programación aprobado podrán ser reducidas o, en caso de necesidad, finalizadas por las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes. Bajo ninguna circunstancia las Organizaciones Participantes asumen obligación alguna por cantidades superiores a las transferidas por el Fondo de Coherencia.
32. Los Donantes se reservan el derecho de suspender futuras contribuciones en el caso de que no se cumplan las obligaciones de informar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Standard; o, se produzcan desviaciones sustanciales en los planes y presupuestos acordados. Si los Donantes, el Agente Administrador, y la Organización de las Naciones Unidas Participante concernida, convienen sobre la existencia de una utilización inadecuada de los fondos, la Organización de las Naciones Unidas Participante realizará sus mejores esfuerzos, de conformidad con su normativa, reglas, directivas y procedimientos, para recuperar los fondos utilizados de manera inadecuada. La Organización de las Naciones Unidas Participante, en consulta con el Comité Directivo y el Agente Administrador, ingresará los fondos así recuperados en la Cuenta del Fondo o establecerá con el Comité Directivo la utilización de dichos fondos para un objetivo establecido de mutuo acuerdo. Antes de suspender futuras contribuciones a la Cuenta del Fondo o solicitar la recuperación de los fondos y crédito, el Agente Administrador, la Organización de las Naciones Unidas Participante concernida y los Donantes mantendrán consultas con objeto de resolver la cuestión a la mayor brevedad.
33. Las Organizaciones Participantes reconocen la importancia de tomar todas las precauciones necesarias para evitar prácticas corruptas, fraudulentas, ilícitas o coercitivas. Al efecto, y de conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento entre el Agente Administrador y las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes sobre los aspectos operativos del Fondo de Coherencia, cada Organización de las Naciones Unidas Participante mantendrá los estándares de conducta que gobiernan la actuación de su personal, incluida la prohibición de evitar prácticas corruptas, fraudulentas, ilícitas o coercitivas en relación con la adjudicación y administración de contratos, subvenciones u otros beneficios como se establece en su normativa de Personal y en la normativa, reglas, directivas y procedimientos financieros incluido en lo relativo a las adquisiciones.

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

34. El Agente Administrador y las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes podrán practicar deducciones de los fondos recibidos, en concepto de costes indirectos, según las formulas recogidas más abajo:
- a) La cuota administrativa del Agente Administrador serán del uno por ciento (1%). La cantidad será deducida de las contribuciones de cada donante en el momento del depósito.
 - b) La cuota administrativa de las Agencias Participantes de las Naciones Unidas será el siete por ciento (7%) de los fondos suministrados por el Agente Administrador para las actividades directamente realizadas por la Agencia Participante.
35. La asignación inicial de recursos del Fondo de Coherencia a las Agencias Ejecutoras para que desarrollen actividades de los Proyectos Conjuntos en colaboración con los Socios de Implementación, así como los desembolsos sucesivos, será efectuada por programa/proyecto y anualmente, y ello a fin de facilitar el seguimiento del gasto de los recursos y el logro de los productos a través de las actividades previstas en los Planes Anuales de Trabajo.
36. Cada programas/proyectos conjuntos financiado por el Fondo de Coherencia deberá haber ejecutado y/o comprometido (entendiendo compromiso por contratos firmados) al menos un setenta por ciento (70 %) del monto transferido del año en ejecución para solicitar el desembolso del año subsiguiente, y haber ejecutado un cien por ciento (100%) del o de los desembolsos de año anteriores.

D. Disposiciones sobre Gobernanza ** ver I y II arriba

D.1 Comité Directivo

37. El Comité Directivo del Fondo de Coherencia (CDFC) estará integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Secretaría de Cooperación Externa) en representación del Gobierno de Nicaragua y el Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua. Serán asimismo miembros observadores del Comité Directivo los Representantes de la Agencias de las Naciones Unidas en tanto que Organizaciones Participantes y los Representantes de los Gobiernos de los países Donantes al Fondo de Coherencia.
38. El Comité Directivo estará co-presidido por el Coordinador Residente en representación del SNU y, en representación del Gobierno de Nicaragua, por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Secretaría de Cooperación Externa).
39. El Comité Directivo será responsable, entre otros, de:
- determinar la utilización del Fondo de Coherencia mediante la definición de los criterios de adjudicación de los fondos y la aprobación de los proyectos o programas, entre otros,

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

- la dirección estratégica del Fondo en línea con lo recogido en el MANUD y los criterios de elegibilidad del propio Fondo de Coherencia,
 - la supervisión del Fondo mediante la revisión y la aprobación de los informes periódicos de progreso tanto programáticos como financieros,
 - consultar a las partes interesadas, en particular a la sociedad civil, a través de mecanismos apropiados.
40. El Comité Directivo del Fondo de Coherencia llevará a cabo su trabajo de conformidad con sus propios Términos de Referencia.

D.2 . Secretaría técnica del Comité Directivo

41. El Fondo de Coherencia tendrá una Secretaría Técnica que estará integrada por un representante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y un representante designado por el Coordinador Residente.

D. 3 Coordinador Residente

42. El Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Nicaragua es, en última instancia, el responsable de tomar las decisiones que correspondan y asumir la debida responsabilidad por estas decisiones. En su calidad de Co-presidente del CDFC:
- Garantizará el liderazgo estratégico de la implementación del Fondo de Coherencia en el marco del MANUD y su Plan de Acción y los mandatos de la Reforma de Naciones Unidas.
 - Promoverá la movilización de fondos conjunta con las Organizaciones Participantes.
 - Garantizará que las decisiones tomadas por el CDFC estén de acuerdo con los requisitos reglamentarios y los marcos de las Agencias Participantes así como con el Programa Nacional de Desarrollo Humano de Nicaragua y los Donantes.
 - Garantizará que las decisiones tomadas por el CDFC queden debidamente documentadas y sean comunicadas sin demora a los miembros del CDFC, incluyendo a las Agencias Participantes, al Gobierno de Nicaragua y, a los Donantes según se considere oportuno.
 - Garantizará el seguimiento de la ejecución de las decisiones del Comité Directivo.
 - Garantizará la presentación de los informes de avances del Fondo de Coherencia en su integralidad y de los programas/proyectos ante el MPTF Office.
 - Informará al MDTF Office sobre la evolución de los riesgos y señalará aquellos temas que podrían afectar a la ejecución de las decisiones del CDFC o de otra manera impedir las operaciones del Fondo.

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

43. El Coordinador Residente de las Naciones Unidas recibirá copias de los informes narrativos y financieros que las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes elaboren y remitan a sus Sedes, y/o al Agente Administrador, relativos a los proyectos conjuntos financiados a través del Fondo de Coherencia, así como aquellos relativos a la recepción y ejecución de los fondos provenientes del mismo. El Coordinador Residente compartirá estos informes con el Ministerio de Relaciones Exteriores (Secretaría de Cooperación Externa).
44. La Oficina del Coordinador Residente (OCR) es responsable del apoyo al rol de liderazgo estratégico del Coordinador Residente, y proveerá apoyo en todas las tareas indicadas en las funciones y responsabilidades en la sección D.2. Para la ejecución de las tareas previstas, el personal y el apoyo requerido de la ORC serán financiados con cargo al Fondo de Coherencia.

D. 4 Agente Administrador

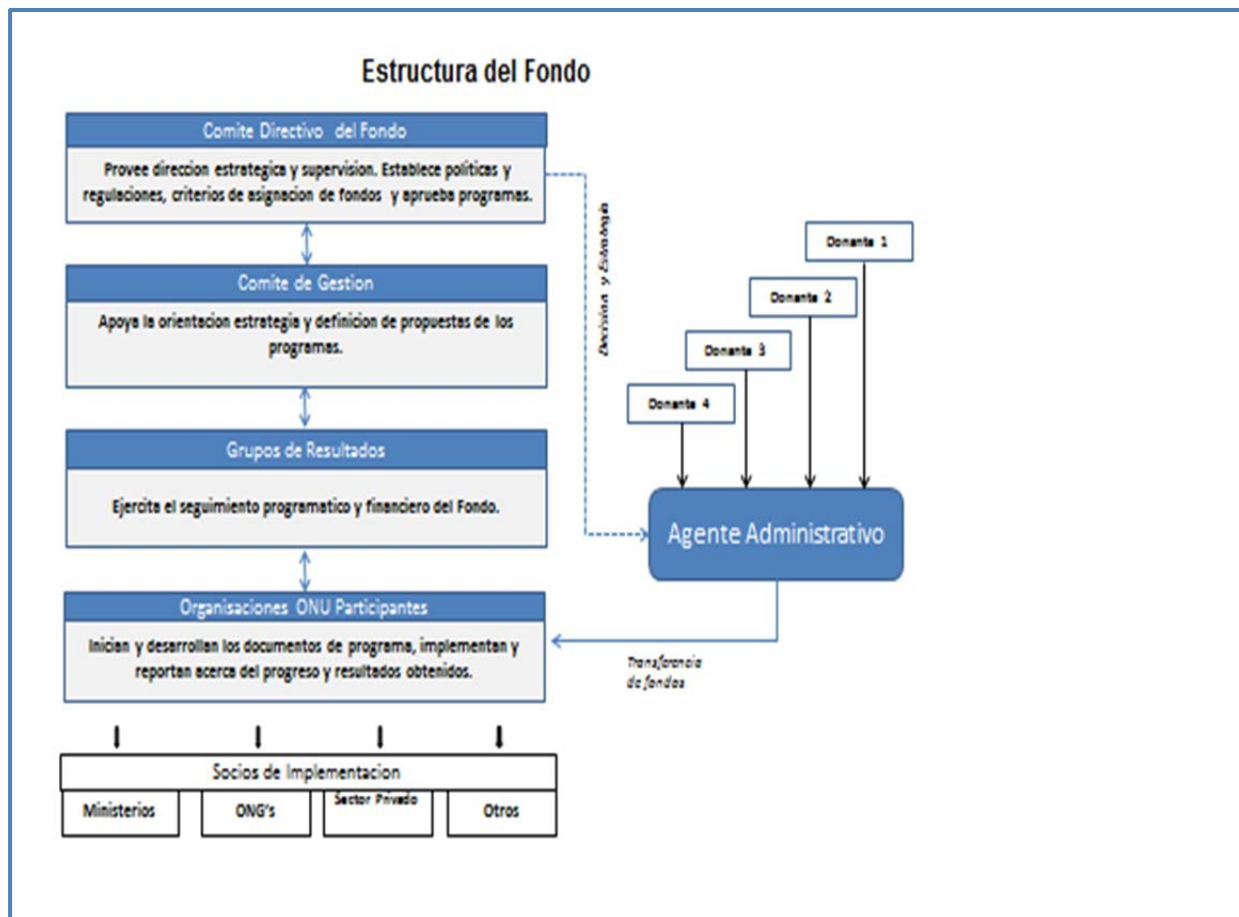
45. El Agente Administrador será responsable de delimitar claramente, incluido en lo relacionado con los informes y el marco de rendición de cuentas, sus funciones como Agente Administrador del Fondo de de Coherencia de aquellas derivadas de sus función como Administrador del PNUD.
46. El Agente Administrador podrá asignar una cuota administrativa del uno por ciento (1%) de la cantidad aportada por cada donante para hacer frente a los costes relacionados con el desempeño de sus funciones como Agente Administrador según quedan recogidas en el Memorando de Entendimiento.
47. El Agente Administrador establecerá un registro de cuenta separado en el marco de sus reglamentos financieros y reglas para la recepción y administración de los fondos recibidos en relación con el Acuerdo Administrativo (en adelante la “Cuenta del Fondo”). La Cuenta del Fondo será administrada por el Agente Administrador de conformidad con la normativa, reglas, directivas y procedimientos aplicables al mismo, incluido aquellos relacionados con los intereses de la Cuenta. La Cuenta del Fondo estará exclusivamente sujeta a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en la normativa, reglas, directivas y procedimientos financieros aplicables al Agente Administrador.
48. El Agente Administrador no absorberá ganancias o pérdidas relacionadas con cambios de moneda que puedan incrementar o menguar los fondos disponibles para el desembolso a las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes.
49. Sujeto a la disponibilidad de fondos, el Agente Administrador efectuará desembolsos de la Cuenta del Fondo sobre la base de las instrucciones del Comité Directivo en el marco del presupuesto recogido en el documento de programación aprobado, según haya sido enmendado por el Comité Directivo. Los desembolsos consistirán en costes directos e indirectos como establecido en el presupuesto.
50. Con carácter general, el Agente Administrador realizará los desembolsos dentro de los tres (3) a (5) días laborables desde la recepción del documento de programación pertinente, de

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

conformidad con las instrucciones recibidas del Comité Directivo en línea con los Términos de Referencia, adjuntando una copia del documento programático pertinente firmado por todas las partes. EL Agente Administrador hará llegar los fondos a cada una de las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes, mediante transferencia bancaria. Cada Organización de las Naciones Unidas Participante comunicará por escrito al Agente Administrador los datos de la correspondiente cuenta bancaria para las transferencias de conformidad con el Memorando de Entendimiento. Al efectuar una transferencia a una Organización de las Naciones Unidas Participante, el Agente Administrador notificará a la Gerencia de Operaciones de la citada Organización de las Naciones Unidas Participante de lo siguiente: (a) la cantidad transferida, (b) la fecha efectiva de la transferencia, (c) que la transferencia es efectuada por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas relacionado con el Fondo de Coherencia en Nicaragua de conformidad con el Memorando de Entendimiento.

51. En los casos en los que en la fecha prevista para un desembolso el saldo de la Cuenta del Fondo sea insuficiente para realizar el desembolso, el Agente Administrador consultará con el Comité Directivo para realizar un desembolso, en su caso, de conformidad con las instrucciones del Comité Directivo.



FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

E. Monitoreo y Evaluación

52. El Monitoreo y la Evaluación del Fondo de Coherencia, incluyendo, cuando sea necesaria y apropiada, la evaluación conjunta por las Organizaciones Participantes de las Naciones Unidas, el Agente Administrador, el Donante, el Gobierno de Nicaragua y otros socios se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Marco de las Naciones Unidas para el Desarrollo y su Plan de Acción, que es coherente con la normativa, reglas y procedimientos de las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes.
53. Los Donantes, el Agente Administrador y las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes celebrarán consultas anuales según se considere oportuno para examinar el estado del Fondo de Coherencia.

F. Auditoria

54. El Agente Administrador y las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes serán auditados de conformidad con sus propias normas financieras, reglas y políticas, en el marco de lo establecido en el Memorando de Entendimiento y el Acuerdo Administrativo Standard así como en el *Marco del UNDG para la Auditoría de Fondos Fideicomiso de Donantes Múltiples (20 de septiembre 2007)*. Los Servicios Internos de Auditoría (SIA) de cada Organización de las Naciones Unidas Participante prepararán un resumen de los informes internos de auditoría de las actividades relacionadas con el Fondo de Coherencia de Nicaragua en los intervalos acordados entre el SIA de cada Organización Participante de las Naciones Unidas y el Agente Administrador. El SIA de cada Organización Participante de las Naciones Unidas compartirá el resumen con su Representante en Nicaragua, quien a su vez lo compartirá con el Comité Directivo.

G. Informes

55. De conformidad con el Memorando de Entendimiento y el Acuerdo Administrativo Standard, cada Organización de las Naciones Unidas Participante suministrará al Agente Administrador los informes narrativos y financieros que se recogen más abajo, elaborados de conformidad con sus propios procedimientos contables y de información. Las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes velarán por armonizar los formatos de sus informes en la medida de lo posible.
 - a) Informe narrativo anual de progreso, que deberá ser entregado dentro de los tres meses (31 de marzo) siguientes al final del año natural. La Oficina del Residente Coordinador apoyará el proceso de consolidación de informes narrativos a ser enviados al Agente Administrativo.
 - b) Informe financiero anual en relación con los fondos desembolsados del Fondo de Coherencia, que deberá ser entregado dentro de los 5 meses (31 de Mayo) siguientes al final del año natural.
 - c) Informe narrativo final tras la terminación de las actividades recogidas en el documento de programación aprobado, incluyendo el último año de las actividades recogidas en el

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

- documento de programación aprobado, que deberá ser entregado dentro de los siete meses (31 de julio) del año siguiente a la clausura financiera del Fondo. El informe narrativo final incluirá un resumen de los resultados y los logros comparados con las metas y logros del Fondo. El informe narrativo final será consolidado por la Oficina del Residente Coordinador y enviado al Agente Administrativo.
- d) Informe financiero final tras la terminación de las actividades recogidas en el documento de programación aprobado, incluyendo el último año de las actividades recogidas en el documento programático aprobado, que deberá ser entregado dentro de los siete meses (31 de julio) del año siguiente a la clausura financiera del Fondo.
56. El Agente Administrador suministrará a los Donantes, al Comité Directivo y a las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes los siguientes informes relativos a sus actividades como Agente Administrador:
- a) Estados de cuenta anuales certificados (“Fuente y utilización de los Fondos” según la definición de las Directrices del UNDG) entregados dentro de los 5 meses (31 de Mayo) siguientes al final del año natural.
- b) Estados de cuenta finales certificados (“Fuente y utilización de los Fondos” según la definición de las Directrices del UNDG) dentro de los siete meses (31 de julio) del año siguiente a la clausura financiera del Fondo.
- IV. Los informes consolidados y documentos relacionados serán publicados en los portales de las Naciones Unidas en Nicaragua (www.onu.org.ni) y del Agente Administrador (<http://mdtf.undp.org>).

H. Comunicación Conjunta

57. Cada Organización de las Naciones Unidas Participante tomará las medidas apropiadas para, de conformidad con las directrices establecidas en la Estrategia de Comunicación del MANUD y Plan de Acción, dar publicidad al Fondo de Coherencia y reconocimiento a las demás Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes. La información suministrada a la prensa, a los beneficiarios de Fondo, todo el material publicitario, notificaciones oficiales, informes y publicaciones, darán reconocimiento al Gobierno de Nicaragua, los Donantes, las Organizaciones Participantes de las Naciones Unidas, el Agente Administrador y, cualquier otra entidad relevante. En particular, el Agente Administrador incluirá y garantizará el debido reconocimiento al papel de cada Organización de las Naciones Unidas Participante y sus socios nacionales en toda la comunicación externa relacionada con el Fondo.
58. El Agente Administrador, tras consultar con las Organizaciones de las Naciones Unidas Participantes, garantizará que las decisiones relativas a la revisión y aprobación del Fondo así como los informes periódicos sobre el avance en la implementación del mismo, y la evaluación externa relacionada sean accesibles, cuando se considere oportuno, para información pública en los portales de las Naciones Unidas en Nicaragua (www.onu.org.ni) y del Agente Administrador (<http://mdtf.undp.org>). Los citados informes y documentos podrán incluir programas

FONDO DE COHERENCIA DE NICARAGUA

TERMINOS DE REFERENCIA

aprobados por el Comité Directivo u aquellos pendientes de aprobación, informes sobre el volumen anual de fondos y evaluaciones externas, según se considere oportuno.

I. Vigencia y Terminación del Fondo de Coherencia

59. El Fondo de Coherencia entra en vigencia tras la firma del Memorándum de Entendimiento entre las Agencias Participantes y el MPTF Office.

 60. El Fondo de Coherencia terminará, tras la conclusión de la última actividad financiada con cargo al mismo, cuando el Agente Administrador haya completado el informe final, incluida la notificación relativa a la finalización operativa del Fondo.
-